



COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DE LUCHA ANTITABÁQUICA

Lima, 5 de junio del 2025

CARTA N° 081-2025-COLAT

Dr. César Vásquez Sánchez
Ministro de Salud
Presente.-

Asunto: RM 307/2025-MINSA

De mi mayor consideración,

Reciba un cordial saludo. Me dirijo a usted en mi calidad de Presidenta de la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica (COLAT), institución con más de tres décadas de labor ininterrumpida en la promoción, difusión y educación sobre los riesgos del consumo de productos de tabaco y nicotina.

Nuestra organización mantiene una colaboración constante con el Ministerio de Salud y otras entidades del Estado en la implementación de políticas públicas alineadas con el *Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT)*, tratado internacional ratificado por el Perú mediante el Decreto Supremo N.º 054-2004-RE.

La Ley N.º 32159, *Ley de Control del Consumo de Productos de Tabaco, Nicotina o Sucedáneos de ambos para la Protección de la Salud*, recientemente promulgada, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final la obligación de elaborar su reglamento. En atención a ello, mediante Resolución Ministerial N.º 307-2025/MINSA, se constituyó un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de formular la correspondiente propuesta reglamentaria.

Al respecto, expresamos nuestra respetuosa objeción a lo dispuesto en el artículo 6 de la citada Resolución Ministerial, en el extremo que faculta la participación del sector privado para brindar asesoramiento, colaboración, opinión y aportes durante el proceso de elaboración del reglamento.

El numeral 1 del artículo 16 de la Ley N.º 32159 prohíbe expresamente la intervención de la industria tabacalera en el diseño e implementación de políticas y medidas de control del consumo de tabaco. Esta prohibición debe extenderse, de manera coherente, a sus representantes, gremios empresariales y asociaciones vinculadas a la promoción o comercialización de productos de tabaco y nicotina, cuyos intereses económicos son contrarios a los objetivos de salud pública. Esta disposición es congruente con el artículo 5.3 del CMCT, que obliga a los Estados Parte a proteger sus políticas de control del tabaco frente a los intereses comerciales de dicha industria.



COLAT - PERÚ

COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DE LUCHA ANTITABÁQUICA

Permitir la participación de actores con un evidente conflicto de interés en la formulación de normas orientadas a proteger la salud de la población no solo contradice el espíritu de la ley, sino que vulnera los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano. Resulta ética y legalmente inaceptable que quienes obtienen beneficios económicos de productos que enferman y matan, intervengan en la elaboración de regulaciones destinadas precisamente a controlar esos productos.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente que se deje sin efecto el extremo del artículo 6 de la Resolución Ministerial N.º 307-2025/MINSA que habilita la participación del sector privado, incluidos los gremios empresariales y asociaciones con conflicto de interés, en el proceso de elaboración del reglamento de la Ley N.º 32159.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente y reiteramos nuestro compromiso de seguir colaborando en la defensa del derecho a la salud de toda la población peruana.

Atentamente,



FLAVIA RADOVIC RAGONESI
Presidenta COLAT